



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS- 2026- 113277SUBCO – JEFAD 20.1

Popayán, 03 OCT. 2026

Señor Intendente
JAVIER GUEVARA GUZMÁN
Jefe Contratos Policía Metropolitana de Popayán (E)
Av. Panamericana 1 N 75
Popayán - Cauca

Asunto: respuesta observación proceso No. PN MEPOY SA SI 141 DE 2026

En atención a la comunicación oficial GS-2026-073769-MEPOY del 01 de octubre de 2026, respetuosamente me permito informar al señor Intendente, que una vez verificada la observación realizada por los interesados, a través de la plataforma SECOP II – OBSERVACIONES - MENSAJES, dentro del presente proceso de contratación adelantado por la modalidad de selección abreviada subasta inversa PN MEPOY SA SI 141 DE 2026, cuyo objeto es el “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS DE CAUCHO Y NEUMATICOS INCLUYENDO ALINEACIÓN Y BALABCEO, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPO DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (GUDMO) GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.” Por valor de DOSCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$210.887.446,00), incluido IVA y demás impuestos que se causen, realizada por el señor **LUIS CARLOS QUINTERO, Profesional de Estructuración de Proyectos** de la empresa **MORARCI GROUP S.A.S.**, y la empresa **COMERCIAL RINO S.A.S.**, quienes solicitan flexibilidad a los índices de capacidad financiera (*índice de liquidez y Rentabilidad del Activo*) fijados en el presente proyecto pliego de condiciones; así como requisitos de experiencia UNSPSC 25172503, 25172504 y 25172512, para el presente proceso de contratación, así:

Observación presentada MORARCI GROUP S.A.S.

Barranquilla, 30 de septiembre de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
Popayán

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego

REF. Selección abreviada Subasta Inversa No. PN MEPOY SA SI 141 DE 2026

Respetados señores:

En mi calidad de posible oferente y en representación de la empresa MORARCI GROUP S.A.S. identificada con el NIT 900.110.012-5, me permito formular a la POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN en adelante “La Entidad”, las siguientes observaciones al proceso descrito en referencia.

Observación 1 – Requisitos habilitantes de Liquidez y Rentabilidad del Activo

Respetuosamente se solicita a la Entidad revisar los indicadores habilitantes establecidos para Índice de Liquidez $\geq 5,18$ y Rentabilidad del Activo $\geq 0,18$, por cuanto los resultados adoptados deben guardar correspondencia con la naturaleza, valor, condiciones de ejecución y dinámica económica del objeto contractual, así como con los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

De acuerdo con el estudio financiero publicado, la Entidad manifiesta haber utilizado la media geométrica excluyendo datos atípicos como metodología para determinar los indicadores. No obstante, al revisar la muestra utilizada, particularmente frente al indicador de liquidez, se advierte que permanecen valores extraordinariamente elevados de 62,18 y 102,06, los cuales se encuentran ampliamente alejados del comportamiento observado en el resto de la muestra.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que la presencia de valores extremos puede distorsionar la caracterización del comportamiento financiero del sector cuando posteriormente se utiliza el resultado obtenido para establecer un umbral habilitante. En otras palabras, no resulta suficiente afirmar que se excluyeron datos atípicos si el resultado final continúa reflejando la influencia de comportamientos financieros extraordinarios frente al conjunto de empresas analizadas.

Esta situación adquiere mayor relevancia al contrastar los indicadores definidos por la Entidad con su propia muestra. De las diez (10) empresas consideradas en el estudio financiero, únicamente tres (3) cumplen simultáneamente los requisitos actualmente establecidos de Liquidez $\geq 5,18$ y Rentabilidad del Activo $\geq 0,18$, lo que representa apenas el 30 % de la muestra.

En contraste, si los requisitos se establecen en Liquidez $\geq 4,00$ y Rentabilidad del Activo $\geq 0,15$, serían cuatro (4) de las diez (10) empresas las que cumplirían simultáneamente ambos indicadores, equivalentes al 40 % de la muestra. Esto representa un incremento del 33,3 % en la cantidad de empresas potencialmente habilitadas frente al escenario actualmente previsto.

Por tanto, la modificación solicitada no pretende eliminar el análisis de capacidad financiera ni reducirlo a un nivel carente de exigencia. Por el contrario, busca que los umbrales establecidos respondan de manera más razonable al comportamiento de la propia muestra analizada y permitan verificar una capacidad financiera suficiente sin convertir los indicadores en una barrera de entrada innecesariamente restrictiva.

Debe tenerse presente que Colombia Compra Eficiente ha señalado que los requisitos habilitantes tienen como finalidad establecer condiciones mínimas que permitan determinar si los proponentes se encuentran en



capacidad de cumplir el objeto contractual, y que la capacidad financiera busca reflejar condiciones que permitan cumplir oportuna y cabalmente las obligaciones derivadas del contrato.

En el mismo sentido, la Agencia ha precisado recientemente que la capacidad financiera exigida debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato, y que para su determinación no resulta suficiente la aplicación mecánica de fórmulas financieras, sino que deben considerarse la naturaleza del contrato y las características propias de la contratación.

En este caso, además, el objeto corresponde al suministro e instalación de llantas, actividad comercial desarrollada por distribuidores, comercializadores, importadores y establecimientos especializados del sector automotor. Se trata de un mercado en el cual la capacidad para atender el contrato no depende exclusivamente de mantener elevados niveles de liquidez, sino también de factores como la disponibilidad de inventario, relaciones comerciales con fabricantes y distribuidores, capacidad de abastecimiento, condiciones de crédito con proveedores, infraestructura para almacenamiento e instalación y experiencia específica en el suministro de los bienes requeridos.

De hecho, en este tipo de contratación es habitual que los proveedores del sector manejen esquemas comerciales soportados en crédito de proveedores, rotación de inventarios, compras contra pedido y abastecimiento mediante redes de distribución, circunstancias que hacen que una empresa pueda contar con capacidad suficiente para ejecutar un contrato de suministro e instalación sin necesariamente presentar índices de liquidez extraordinariamente elevados.

Por ello, exigir una liquidez de 5,18, particularmente cuando en la muestra existen valores extremos como 62,18 y 102,06, puede terminar midiendo una condición financiera considerablemente superior a la que razonablemente requiere la ejecución del objeto contractual, sin que se haya evidenciado que dicho nivel sea indispensable para mitigar los riesgos propios del contrato.

Adicionalmente, la propia Entidad ha señalado que la metodología adoptada busca establecer indicadores que permitan la pluralidad de oferentes. Sin embargo, el resultado obtenido —con únicamente el 30 % de la muestra cumpliendo simultáneamente los dos indicadores— evidencia que los umbrales finalmente seleccionados tienen un efecto restrictivo que merece ser revisado, especialmente cuando existe una alternativa técnicamente sustentada que amplía la participación de la muestra al 40 %, sin eliminar el requisito de capacidad financiera.

En consecuencia, se considera que los indicadores deben guardar un equilibrio entre la protección del interés público y la posibilidad real de participación de empresas que desarrollen efectivamente la actividad económica objeto del proceso. Los requisitos habilitantes no deben configurarse como mecanismos para seleccionar únicamente a las empresas con los indicadores financieros más altos, sino como condiciones mínimas razonables que permitan acreditar la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

Solicitud

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la Entidad revisar y ajustar los indicadores habilitantes de capacidad financiera y organizacional, estableciendo:

- Índice de Liquidez: mayor o igual a 4,00
- Rentabilidad del Activo: mayor o igual a 0,15

La modificación solicitada permitiría conservar exigencias financieras objetivas y verificables, pero con umbrales más acordes con el comportamiento de la muestra utilizada por la propia Entidad, la dinámica comercial del



MORARCI GROUP S.A.S.
NIT 900.110.012-5
Carrera 43 N° 62-24 PBA, 3091561
Barranquilla-Colombia

sector de suministro e instalación de llantas y la finalidad de los requisitos habilitantes como condiciones mínimas de capacidad.

De esta manera, se favorecería una mayor pluralidad de oferentes y participación efectiva del mercado, sin que ello implique eliminar o desnaturalizar la verificación de la capacidad financiera necesaria para garantizar la adecuada ejecución del contrato.

Observación – Requisito de experiencia específica (Anexo No. 1)

Se solicita respetuosamente a la Entidad revisar y aclarar las condiciones previstas para la acreditación de la experiencia específica contenidas en el Anexo No. 1, toda vez que la forma como se encuentra estructurado actualmente el requisito puede generar una restricción injustificada a la participación y dificultades en su verificación objetiva.

Lo anterior, considerando que la Entidad exige la acreditación de experiencia mediante contratos registrados en los códigos UNSPSC 25172503, 25172504 y 25172512, los cuales corresponden a productos específicos de llantas. Sin embargo, la misma Entidad indica que la verificación se realizará mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) y reconoce expresamente que la experiencia se verifica conforme a la clasificación registrada hasta el tercer nivel del clasificador de bienes y servicios.

En ese sentido, los códigos exigidos pertenecen a una misma clase (251725 - Neumáticos y cámara de neumáticos), razón por la cual en el RUP no es posible verificar la experiencia a nivel de producto específico, sino únicamente a nivel de clase. La redacción actual podría conducir a interpretaciones según las cuales un oferente debería acreditar simultáneamente experiencia en cada uno de los productos señalados, circunstancia que no resulta verificable bajo la estructura del RUP y que podría derivar en exclusiones indebidas de oferentes con experiencia suficiente en el objeto contractual.

Adicionalmente, se observa que el objeto del proceso no se limita al suministro de llantas, sino que comprende expresamente actividades de instalación, montaje, desmontaje, alineación y balanceo, por lo que el requisito de experiencia debe guardar coherencia con la totalidad de las prestaciones requeridas.

Por tal razón, se solicita permitir que la experiencia sea acreditada mediante contratos registrados en las clases relacionadas con:

- 251725 – Neumáticos y cámara de neumáticos.
- 781815 – Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, específicamente respecto de actividades asociadas a llantas.

Asimismo, con el fin de garantizar que la experiencia acreditada guarde relación directa con el objeto contractual, se solicita aclarar que junto con el RUP deberán aportarse las certificaciones de experiencia correspondientes, en las cuales se evidencie que el objeto contractual comprendió actividades de suministro de llantas y servicios asociados de instalación, montaje, desmontaje, alineación y balanceo, o actividades equivalentes directamente relacionadas con llantas.

Lo anterior resulta necesario para evitar que se acrediten contratos de mantenimiento automotriz general, cuyo alcance podría no estar relacionado específicamente con el suministro e instalación de llantas requerido en el presente proceso, garantizando así que la experiencia exigida sea realmente pertinente y proporcional al objeto contractual.

Solicitud

En consecuencia, se solicita:

1. Aclarar que la verificación de experiencia en el RUP se realizará al nivel de clase permitido por la normatividad vigente.
2. Permitir la acreditación de experiencia mediante contratos registrados en las clases 251725 y 781815.
3. Exigir que las certificaciones aportadas evidencien específicamente actividades de suministro de llantas, instalación, montaje, desmontaje, alineación y balanceo.
4. Precisar que no será suficiente la acreditación de contratos de mantenimiento vehicular general que no permitan verificar experiencia directa en las actividades objeto del presente proceso.

Con ello se garantiza una verificación objetiva, acorde con la estructura del RUP y plenamente alineada con el objeto contractual que pretende satisfacer la Entidad.

Atentamente,

LUIS CARLOS QUINTERO
PROFESIONAL DE ESTRUCTURACIÓN DE PROYECTOS
MORARCI GROUP S.A.S.

La Policía Metropolitana de Popayán, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

Los valores o porcentajes financieros establecidos en los pliegos de condiciones del proceso, son fijados por la entidad en observancia a lo establecido en el “Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación”, expedido por COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-2023, específicamente en sus numerales, así:

4. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD FINANCIERA

- Indicadores de capacidad financiera
- Indicadores adicionales de capacidad financiera

5. REQUISITO HABILITANTE DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

- Indicadores de capacidad organizacional
- Indicadores adicionales de capacidad organizacional

5.3 ¿Cómo fijar los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional?

Es de resaltar según lo fundado en el “MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”, específicamente en el numeral 4 y 5 que a la letra dice:

“ (...) La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato (...).”

Índice de Liquidez = Activo Corriente / Pasivo Corriente, este índice representa la capacidad que tiene el proponente para cumplir con sus obligaciones de corto plazo. A mayor índice de liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo.

Índice de Endeudamiento = Pasivo Total / Activo Total, este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. A mayor índice de endeudamiento, Mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos.

Razón de Cobertura de Intereses = Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Capital de trabajo= Activo corriente – Pasivo corriente, este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del oferente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

La Entidad Estatal debe determinar cada requisito habilitante teniendo en cuenta lo que mide el indicador.

Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo.

Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo.

Por ejemplo, a mayor índice de endeudamiento aumenta la probabilidad de que el contratista incumpla sus obligaciones, por lo que corresponde fijar un valor máximo para éste.

La siguiente tabla muestra la interpretación de cada uno de los indicadores de capacidad financiera que debe contener el RUP y su relación con la probabilidad de Riesgo.

Rentabilidad sobre el patrimonio = Utilidad operacional/ Patrimonio, determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

Rentabilidad sobre los activos = Utilidad operacional / Activo Total, determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.

Teniendo en cuenta la definición de cada uno de estas herramientas de medición, su importancia y utilidad que tienen al momento de visualizar y diagnosticar la fortaleza y el respaldo financiero que tiene la entidad objeto de verificación y estudio, se establecieron indicadores que apuntan a verificar la solidez financiera, solvencia y grado de recursos con que cuenta el posible oferente para cubrir sus obligaciones y observar el eficiente desarrollo de sus actividades comerciales.

En observancia a la solicitud de modificación de los requisitos financieros, me permito informar que nuestra entidad fijó los valores y porcentajes requeridos en los indicadores teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

El siguiente concepto plasmado en el *manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación-Colombia Compra Eficiente 2023* **"Si un indicador representa una mayor probabilidad de riesgo a medida que aumenta su valor, se debe fijar como criterio un valor máximo. Si refleja una menor probabilidad de riesgo a medida que su valor sea mayor, procede fijar un mínimo."**, bajo el anterior precepto, se logra evidenciar que la entidad estableció dentro de sus indicadores económicos, requisitos para el efectivo cumplimiento y ejecución del contrato; pues según lo pronunciado por Colombia Compra Eficiente.

"las Entidades Estatales deben establecer los requisitos habilitantes de forma adecuada y proporcional a la naturaleza y valor del contrato".

INDICADORES FINANCIEROS: En atención al artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 "Requisitos habilitantes contenidos en el RUP", el artículo 5 de la ley 1150 de 2007 "de la selección objetiva" y Aplicando el manual CCE-EICP-MA-04 "manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación" y la "Guía para la elaboración de estudios de sector- GEES", Versión 02 del 24 de Junio de 2022, emitidas por Colombia compra eficiente, para lo cual se tomó como fuente de información la página de la Superintendencia de Sociedades.

En el entendido de que esta entidad tiene un estado de la situación financiera general, donde consolida la información financiera comparativa entre empresas agrupadas por sectores económicos o ubicaciones geográficas, se procedió a descargar los **Registro único de Proponentes (RUP)** de los años 2025, para calcular los indicadores de capacidad financiera y organizacional buscando establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes del sector objeto del presente proceso de contratación.

En virtud de la anterior información y para garantizar una mayor pluralidad de oferentes, se procede hacer la consulta en el SECOP II, los Registro Único de Proponentes - RUP de empresas que se han presentado a procesos similares, al presente proceso contractual, con el fin de poder verificar capacidad financiera y organizacional, a lo cual se opta aplicar la fórmula estadística de Mediana en el entendido que no es afectada por la presencia de datos atípicos, evidenciando indicadores financieros así:

Es de anotar, que los indicadores se establecieron de manera adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato de acuerdo a la establecido en el manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación-2023 Colombia compra eficiente.

INFORMACION EXTRAIDA DEL REGISTRO UNICO DE PROPONENTES

ITEM	DESCRIPCION	Liquidez	Endeudamiento	Razon Cobertura Interes	Rentabilidad patrimonio	Rentabilidad Activo
1	LLANTAS E IMPORTACIONE SAGU SAS	2,1	0,45	2,67	0,05	0,02
2	AUTOMUNDIAL SA	1,41	0,96	0,28	0,67	0,02
3	AUTOS MONGUI SAS	3,74	0,34	9,55	0,17	0,11
4	COMERCIAL RINO SAS	2,11	0,47	9,52	0,27	0,14
5	CONTINENTAL DE PARTES Y SERVICIOS SAS	15,59	0,06	16,64	0,49	0,46
6	DIEGO LÓPEZ S.A.S	4,11	0,29	235,77	0,15	0,1
7	IMPORTAREX S.A.S	0,73	0,84	0,69	0,39	0,06
8	DISTRIBUIDORA ALGER SAS	2	0,53	3,04	0,22	0,1
9	DORIS YOMARY RODRIGUEZ DIAZ	102,06	0,08	32,46	0,17	0,15
10	CEBALLOS BELALCAZAR HERNAN GUSTAVO	62,18	0,03	36,03	0,21	0,18
SELECCIONADO (Utilizando la media geometrica, sin datos atipicos los que estan sin resaltar)		5,18	0,34	32,46	0,21	0,18
		≥	≤	≥	≥	≥
				O indeterminado, cuando no existan gastos de interes		

Respuesta a la observación

La Entidad analizó la observación presentada respecto de los indicadores de capacidad financiera y organizacional establecidos en el proceso de selección.

Al respecto, se verificó la metodología expuesta por el observante, sustentada en la información financiera contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) de empresas del sector relacionadas con el objeto contractual, así como los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación expedido por Colombia Compra Eficiente, el cual señala que las entidades estatales deben establecer requisitos habilitantes proporcionales a las características del proceso y soportados en el análisis del sector.

Revisada la información aportada y efectuado el correspondiente análisis técnico, la Entidad considera procedente ajustar algunos indicadores financieros y organizacionales, toda vez que los valores propuestos mantienen la finalidad de verificar la capacidad económica de los futuros contratistas, garantizan la selección objetiva y favorecen una mayor pluralidad de oferentes sin comprometer la adecuada ejecución del contrato.

En consecuencia, la entidad **ACOGE** la observación y se modifican los siguientes indicadores:

Índice de Liquidez
Rentabilidad del Activo

Observación Requisito de experiencia específica (Anexo No. 1)

1. *Aclarar que la experiencia se verificará a nivel de clase del RUP.*
2. *Permitir la acreditación de experiencia mediante contratos registrados en las clases 251725 y 781815.*
3. *Exigir que las certificaciones aportadas evidencien actividades de suministro de llantas, instalación, montaje, desmontaje, alineación y balanceo.*
4. *Precisar que no será suficiente la acreditación de contratos de mantenimiento vehicular que no permitan verificar relación directa con las actividades objeto del proceso.*

1. La Entidad analizó la observación presentada y considera procedente realizar la precisión solicitada, teniendo en cuenta que la verificación de la experiencia debe efectuarse de manera objetiva y conforme a la estructura del Registro Único de Proponentes (RUP).

En consecuencia, la Entidad **ACOGE** la observación y aclara que la experiencia requerida para el presente proceso será verificada a **nivel de clase** de conformidad con la clasificación establecida en el RUP, garantizando una evaluación objetiva de los requisitos habilitantes y una mayor pluralidad de oferentes.

- La Entidad analizó la solicitud relacionada con la acreditación de la experiencia mediante contratos registrados en las clases **251725** - Neumáticos y cámaras de neumáticos y **781815** - Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos, encontrando que dichas clasificaciones guardan relación con las actividades requeridas para la ejecución del objeto contractual.
- En consecuencia, la Entidad **ACOG** la observación y permitirá la acreditación de la experiencia mediante contratos registrados en las clases **251725** y **781815** del Clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas, conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y demás documentos del proceso.

La Entidad analizó la solicitud presentada respecto de la acreditación de la experiencia específica requerida para el presente proceso de selección.

Al respecto, se precisa que el objeto contractual está orientado principalmente al suministro de llantas para los vehículos de la Entidad, incluyendo actividades complementarias necesarias para su adecuada instalación y puesta en funcionamiento, tales como montaje, desmontaje, alineación y balanceo.

En tal sentido, la Entidad considera procedente que los documentos aportados para acreditar la experiencia permitan verificar la ejecución de contratos relacionados directamente con el suministro de llantas y, cuando corresponda, con los servicios complementarios asociados a dicho suministro. Lo anterior, en atención a que las actividades de instalación, montaje, desmontaje, alineación y balanceo constituyen prestaciones accesorias y complementarias al suministro de llantas, requeridas para garantizar su correcta operación y aprovechamiento.

- La Entidad precisa que el objeto contractual corresponde principalmente al suministro de llantas para el parque automotor institucional, siendo las actividades de montaje, desmontaje, alineación y balanceo servicios complementarios necesarios para su adecuada instalación y puesta en funcionamiento.

En consecuencia, no será suficiente la acreditación de contratos de mantenimiento vehicular general cuando de los documentos aportados no sea posible verificar de manera clara y objetiva experiencia relacionada con el suministro de llantas y/o los servicios complementarios asociados a estas. Lo anterior, por cuanto la finalidad del requisito de experiencia es verificar la idoneidad de los proponentes en actividades directamente relacionadas con el objeto contractual del presente proceso.

Observación presentada COMERCIAL RINO S.A.S



COMERCIAL RINO S.A.S

Señores

POLICIA METROPOLITANA DE POPLAYAN

REFERENCIA: SELECCION ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. SA-SI-141-2026

ASUNTO: OBSERVACION PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES

Cordial saludo,

OBSERVACION No.1

La entidad requiere los siguientes indicadores en el documento denominado estudio previo:

- Los indicadores que podrían quedar en el proceso de contratación en el siguiente:

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCION
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	>= 5,18
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	<= 0,34
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivos corrientes	>=56 % del presupuesto oficial
Razon cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=32,46
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,21
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 0,18

Una vez analizado el mismo documento en donde la entidad relaciona la información financiera extraída de 10 empresas objeto de estudio para por medio de ponderación establecer los indicadores financieros mínimos requeridos en el RUP, Comercial Rino siendo una de las empresas que hizo parte del objeto de estudio y como interesados y/o posibles oferentes sugerimos respetuosamente a la entidad modificar y permitir la participación plural de compañías que participan en procesos de contratación con el estado, esto basado en que algunas de las empresas con las que la entidad se baso para el estudio financiero y posterior requisito de indicadores son empresas de personas naturales, que posiblemente no cuentan con mayor experiencia ni participación activa en el mercado de comercialización de llantas, y en todo caso son personas que NO HAN APTICIPADO en procesos de contratación estatal, las cuales cuentan con indicadores de liquidez y endeudamiento desproporcionados al común denominador de las personas jurídicas que actúan de manera activa en contratación estatal y en la comercialización de llantas en general.



COMERCIAL RINO S.A.S

Tal es el caso como la persona natural DORIS YOMAR RODRIGUEZ Y CEBALLOS BELALCAZAR HERNAN GUSTAVO como se evidencia en el documento estudio previo pagina 15:

INFORMACION EXTRAIDA DEL REGISTRO UNICO DE PROPOSITORES

INDICADOR	Capitales	Endeudamiento	Razon Cobertura Intereses	Rentabilidad patrimonio	Rentabilidad Activo
1. LÍQUIDEZ	1,1	0,45	3,17	0,28	0,02
2. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	1,05	0,35	3,19	0,47	0,02
3. CAPITAL DE TRABAJO	329	0,35	3,15	0,17	0,03
4. RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	1,1	0,47	3,17	0,17	0,14
5. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	11,19	0,45	3,14	0,47	0,41
6. RENTABILIDAD DEL ACTIVO	4,4	0,35	3,17	0,17	0,17
7. LÍQUIDEZ	0,73	0,45	3,18	0,17	0,02
8. NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	1	0,45	3,14	0,47	0,02
9. CAPITAL DE TRABAJO	329	0,45	3,14	0,17	0,02
10. RAZÓN COBERTURA DE INTERESES	1,1	0,45	3,14	0,17	0,14
11. RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	11,19	0,45	3,14	0,47	0,41
12. RENTABILIDAD DEL ACTIVO	4,4	0,35	3,17	0,17	0,17

Se evidencia que contar con un indicador de liquidez de 102,05 con un nivel de endeudamiento de 0,08 son indicadores completamente desproporcionados que evidencian una actividad económica posiblemente nueva, que probablemente maneja un sistema de compras de contado lo que demuestra un porcentaje de apalancamiento de proveedores casi inexistente, lo que en todo caso es una situación completamente ATÍPICA en el mercado regular de la comercialización de llantas, en donde el gran porcentaje de las empresas pymes en Colombia, utilizan un medio de apalancamiento para la comercialización de llantas por medio de los proveedores o los bancos, por otra parte en proceso de contratación estatal, son muy pocas o ninguna las entidades que realiza pagos anticipados o en menos de 30 días de los contratos ejecutados lo que directamente afecta el nivel de liquidez de las empresas que contratan con el estado, ya que no cuentan con el recurso de la venta hasta un periodo promedio de 45 a 60 días.

Todo esto pretende demostrar que la actuación e indicadores de 2 empresas completamente desproporcionadas a la realidad del mercado, impide la participación de la mayoría de interesados, siendo esto un factor que incrementa demasiado los indicadores requeridos.



COMERCIAL RINO S.A.S

MTF-000.156.8224

SOLICITUD:

Sugerimos respetuosamente a la entidad que reevalúe los indicadores requeridos, para la participación objetiva y plural de oferentes interesados en participar, desestime los índices de estas empresas que son completamente desproporcionados a la realidad del mercado, y permita los siguientes índices financieros permitiendo así la participación de oferentes y evitando un direccionamiento injustificado, y/o que se fuerce el proceso a una declaratoria desierta por la imposibilidad de participar de diferentes oferentes con suficiente experiencia y capacidad financiera para cumplir con el contrario que se pretende.

INDICADORES SUGERIDOS:

LIQUIDEZ: MAYOR O IGUAL A 2.0

ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 0.49

RAZON DE COBERTURA DE INTERES : MAYOR O IGUAL A 9.0

RENTABILIDAD DE PATRIMONIO: MAYOR O IGUAL A 0.21

RENTABILIDAD DEL ACTIVO : MAYOR O IGUAL A 0.14

Cordialmente,

Departamento licitatorio.

Respuesta de la entidad

La Entidad **ACOGE parcialmente la observación** relacionada con los indicadores financieros de liquidez y rentabilidad del activo.

En atención a las observaciones presentadas y una vez revisada nuevamente la información financiera de los potenciales proveedores identificados durante el análisis del sector, se evidenció que la exigencia de un **índice de liquidez mayor o igual a 2,0** y una **rentabilidad del activo mayor o igual a 0,14** permiten acreditar una adecuada capacidad financiera para atender las obligaciones derivadas del contrato, sin comprometer la solvencia y estabilidad económica requeridas para la correcta ejecución del objeto contractual.

Igualmente, la revisión efectuada permitió establecer que dichos indicadores favorecen una mayor pluralidad de oferentes, garantizando la participación efectiva de un número representativo de posibles proveedores del mercado, en concordancia con los principios de libre competencia, selección objetiva y promoción de la competencia previstos en la normatividad contractual.

En ese sentido, la Entidad considera que los indicadores de **Liquidez Mayor o Igual a 2,0** y **Rentabilidad del Activo Mayor o Igual a 0,14** resultan proporcionales al objeto, la cuantía, los riesgos y las condiciones de ejecución del contrato, manteniendo las garantías necesarias para la adecuada selección del contratista.

Por lo anterior, la Entidad modifica los requisitos financieros, los cuales quedarán así:

- **Índice de Liquidez: Mayor o Igual a 2,0.**
- **Rentabilidad del Activo: Mayor o Igual a 0,14.**

Los demás indicadores financieros y organizacionales permanecerán sin modificación por cuanto se consideran acordes con la naturaleza, cuantía y riesgos asociados al proceso contractual.

INDICADOR	FORMULA	CRITERIO DE SELECCIÓN
Liquidez	Activo corriente sobre pasivo corriente	$\geq 2,00$
Nivel de Endeudamiento	Pasivo total sobre activo total	$\leq 0,34$
Capital de Trabajo	Activo corriente menos pasivo corriente	$\geq 50\%$ DEL PRESUPUESTO OFICIAL

Razón cobertura de intereses	Utilidad operacional dividida por los gastos de intereses	>=32,46
Rentabilidad del patrimonio	Utilidad operacional dividida por el patrimonio	>=0,21
Rentabilidad del activo	Utilidad operacional dividida por el activo total	>= 0,14

Cabe anotar que el suscrito firmante quien actúa en calidad de estructurador de estudios previos, no tengo vinculación de cualquier naturaleza con los observantes del presente proceso contractual.

Atentamente,



Intendente Jefe **JHON FERNANDO MEDINA LOPERA**
Estructurador estudios previos DECAU

Fecha de elaboración: 02-10-2026
Ubicación POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\DECAU\JEFAD
Avenida Panamericana 1N-75
3203126655
decau.subca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA CAUCA
JEFATURA ADMINISTRATIVA

Nro. GS- 2026- 118776 -SUBCO – JEFAD 20.1

Popayán, 19 de octubre de 2026

Señor Intendente Jefe
PABLO ANDRES ANTE MUÑOZ
Jefe Grupo de Contratos de la Policía Metropolitana de Popayán
Avenida Panamericana 1N-75
Popayán

Asunto: respuesta observaciones proceso de contratación PN MEPOY SA SI 141 DE 2026

En atención a la observación realizada por el interesado, a través de la plataforma SECOP II – OBSERVACIONES - MENSAJES, dentro del presente proceso de contratación adelantado por la modalidad de mínima cuantía número PN MEPOY SA SI 141 DE 2026, cuyo objeto es la “SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LLANTAS DE CAUCHO Y NEUMATICOS INCLUYENDO ALINEACIÓN Y BALABCEO, PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN, EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAUCA, GRUPO DE DIALOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN (GUDMO) GRUPOS DE APOYO DE CADA UNIDAD, ESPECIALIDADES Y DEMÁS UNIDADES QUE DEPENDAN ADMINISTRATIVAMENTE DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE POPAYÁN.”

Por lo anterior, respetuosamente me dirijo al señor Intendente Jefe, con el fin de emitir respuesta a la comunicación electrónica GS-2026-077781-MEPOY del 16/10/2026, respecto a la observación presentada por la empresa MORARCI GROUP S.A.S, NIT: 900.110.012-5, representada por el señor **LUIS CARLOS QUINTERO**, quien presenta las siguientes observaciones, así:

Observación empresa “MORARCI GROUP S.A.S, NIT: 900.110.012-5

“(…) En mi calidad de posible oferente y en representación de la empresa MORARCI GROUP S.A.S. identificada con el NIT 900.110.012 - 5, me permito formular a la POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN en adelante ‘La Entidad’, las siguientes observaciones al proceso descrito en referencia:

Barranquilla, 15 de octubre de 2026

Señores
POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN
Popayán

ASUNTO: Observaciones al proyecto de pliego

REF: Selección abreviada Subasta Inversa No. PN MEPOY SA SI 141 DE 2026

Respetados señores:

En mi calidad de posible oferente y en representación de la empresa MORARCI GROUP S.A.S. identificada con el NIT 900.110.012 - 5, me permito formular a la POLICIA METROPOLITANA DE POPAYAN en adelante ‘La Entidad’, las siguientes observaciones al proceso descrito en referencia:

OBSERVACIÓN No. 1 – ÍTEM 7: Llanta 7.50 R16 direccional

Solicitamos ajustar el índice de carga y el código de velocidad exigidos de 121/120 M a 122/118 L. La combinación 122/118 L es una configuración comercial común para llantas 7.50 R16 de servicio pesado y proporciona una capacidad de 1.500 kg en montaje sencillo y 1.320 kg en montaje dual, con una velocidad máxima de 120 km/h. Estas capacidades resultan técnicamente adecuadas para vehículos comerciales y permiten ampliar la pluralidad de productos disponibles sin afectar la seguridad ni la funcionalidad requerida.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste el índice de carga y el código de velocidad exigidos de 121/120 M a 122/118 L.

OBSERVACIÓN No. 2 – ÍTEM 8: Llanta 7.50 R16 tracción

Solicitamos ajustar el índice de carga y el código de velocidad exigidos de 121/120 M a 122/118 L. Para llantas 7.50 R16 de tracción, la configuración 122/118 L es común en el mercado y mantiene capacidades suficientes tanto en montaje sencillo como dual, con velocidad máxima de 120 km/h. Exigir exclusivamente 121/120 M limita la participación de alternativas técnicamente aptas sin que exista una ventaja funcional proporcional.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste el índice de carga y el código de velocidad exigidos de 121/120 M a 122/118 L.

OBSERVACIÓN No. 3 – ÍTEM 9: Llanta 7.00 R15

Solicitamos modificar la especificación de la llanta 7.00 R15 a construcción convencional. Índice de carga 114/109 y código de velocidad M. Esta medida se comercializa habitualmente en construcción convencional de 12 lonas con marcación 114/109 M, mientras que la combinación radial 117/116 M presenta una disponibilidad comercial limitada o inexistente. El ajuste solicitado corresponde a la configuración usual de la medida y permite garantizar una oferta plural y un suministro efectivo.

Solicitud: Se solicita que la Entidad modifique la especificación a construcción convencional. Índice de carga 114/109 y código de velocidad M.



OBSERVACIÓN No. 4 – ÍTEM 10: Llanta 425/75 R22.5 direccional

Solicitamos aclarar y corregir la medida 425/75 R22.5, confirmando si la necesidad corresponde a 425/65 R22.5 con índice de carga 165 y código de velocidad K. La medida 425/75 R22.5 no es una configuración de disponibilidad comercial común, mientras que 425/65 R22.5 corresponde a una medida empleada en vehículos pesados. La relación de aspecto modifica el diámetro total, el desarrollo y la compatibilidad, por lo que la medida debe definirse de forma precisa conforme al vehículo de destino.

Solicitud: Se solicita que la Entidad aclare la medida requerida y confirmar si la Entidad se refiere a 425/65 R22.5.

OBSERVACIÓN No. 5 – ÍTEM 13: Llanta 335/80 R20 direccional

Solicitamos ajustar el código de velocidad M exigido para la medida 335/80 R20 direccional, por cuanto resulta demasiado alto frente a la configuración comercial habitual de esta medida, que se encuentra comúnmente con código de velocidad A2 o K. La exigencia del código M, equivalente a una velocidad máxima de 130 km/h, no corresponde a la aplicación usual de esta llanta y restringe alternativas disponibles y técnicamente adecuadas. En consecuencia, se solicita aceptar código A2 o K, según la aplicación y compatibilidad con el vehículo o equipo de destino.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste el código de velocidad exigido y acepte código A2 o K para la medida 335/80 R20 direccional, de acuerdo con la aplicación y compatibilidad del vehículo o equipo de destino.

OBSERVACIÓN No. 6 – ÍTEM 14: Llanta 335/80 R20 tracción

Solicitamos ajustar el código de velocidad M exigido para la medida 335/80 R20 de tracción, por cuanto resulta demasiado alto frente a la configuración comercial habitual de esta medida, que se encuentra comúnmente con código de velocidad A2 o K. Las llantas de esta dimensión están destinadas normalmente a aplicaciones especiales o de servicio pesado, para las cuales el código M no representa una necesidad operativa usual. Por tanto, se solicita aceptar código A2 o K, según la aplicación y compatibilidad con el vehículo o equipo de destino.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste el código de velocidad exigido y acepte código A2 o K para la medida 335/80 R20 de tracción, de acuerdo con la aplicación y compatibilidad del vehículo o equipo de destino.

OBSERVACIÓN No. 7 – ÍTEM 21: Llanta 255/70 R17

Solicitamos ajustar el índice de carga exigido para la medida 255/70 R17 de 116 a 112, manteniendo el código de velocidad Q. El índice de carga 112 corresponde a una capacidad máxima de 1.120 kg por llanta y es una configuración comúnmente disponible para esta medida. Esta capacidad resulta técnicamente suficiente siempre que sea compatible con la carga máxima por eje del vehículo de destino, por lo que su aceptación ampliaría la pluralidad sin comprometer la seguridad operacional.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste el índice de carga exigido para la medida 255/70 R17 y acepte IC 112.

OBSERVACIÓN No. 8 – ÍTEM 22: Llanta 265/60 R18

Solicitamos aceptar índice de carga 112 y código de velocidad T, para la medida 265/60 R18. La configuración 110T es comúnmente comercializada en esta dimensión, el índice 110 permite una carga de hasta 1.060 kg por



llanta y el código T una velocidad máxima de 190 km/h. Estas capacidades son adecuadas para vehículos tipo camioneta o SUV, previa compatibilidad con la carga por eje y la velocidad máxima del vehículo.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte índice de carga 110 y código de velocidad T, o superiores.

OBSERVACIÓN No. 9 – ÍTEM 26: Llantas 215/55 R18

Solicitamos reducir el índice de carga mínimo de 100 a 99 para la medida 215/55 R18, manteniendo código de velocidad H o superior. El índice 99, equivalente a 775 kg por llanta, es una configuración frecuente y comercialmente disponible en esta medida. La diferencia respecto del índice 100 es reducida y su aceptación permite mayor pluralidad, siempre que la capacidad sea compatible con la carga máxima por eje del vehículo.

Solicitud: Se solicita que la Entidad reduzca el índice de carga mínimo de 100 a 99, manteniendo código de velocidad H.

OBSERVACIÓN No. 10 – ÍTEM 28: Llantas 225/55 R19

Solicitamos establecer para la medida 225/55 R19 un índice de carga mínimo 99 y código de velocidad H o superior. El índice 99 soporta hasta 775 kg por llanta y es una configuración común para llantas de turismo y SUV en montaje sencillo. La exigencia dual 104/102 no corresponde a la marcación habitual de esta medida y puede limitar injustificadamente las alternativas disponibles.

Solicitud: Se solicita que la Entidad establezca índice de carga mínimo 99 y código de velocidad H.

OBSERVACIÓN No. 11 – ÍTEM 29: Llantas 265/60 R17

Solicitamos revisar y corregir la medida 265/60 R17 y la exigencia 120/117 H, debido a que dicha combinación no corresponde a una configuración comercial común. Se solicita confirmar si la necesidad corresponde a 265/60 R18 o 265/65 R17 e indicar el vehículo de aplicación, teniendo en cuenta que estas medidas no son equivalentes y presentan diferencias en diámetro, perfil y compatibilidad. La precisión de la especificación es necesaria para garantizar una oferta técnicamente comparable y evitar una condición de imposible o limitada disponibilidad.

Solicitud: Se solicita que la Entidad revise y corrija la medida 265/60 R17 y la exigencia 120/117 H, confirme la medida efectivamente requerida es 265/60 R18 o 265/65 R17, con un IC/VCV de 120/117Q, dado que la H no le aplica.

OBSERVACIÓN No. 12 – ÍTEM 30: Llantas 185/60 R14

Solicitamos ajustar la exigencia de la medida 185/60 R14 de 110 Q a 82 H o superior. El índice 82 equivale a 475 kg por llanta y el código H permite una velocidad máxima de 210 km/h, configuración habitual y técnicamente coherente para vehículos de turismo que emplean esta medida. El índice 110, equivalente a 1.060 kg por llanta, resulta desproporcionado y no corresponde a la oferta comercial usual de una llanta 185/60 R14.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste la exigencia de 110 Q a 82 H.

OBSERVACIÓN No. 13 – ÍTEM 32: Llantas 215/65 R17

Solicitamos aceptar para la medida 215/65 R17 un índice de carga 99 con código de velocidad H, sujeto a la compatibilidad con el vehículo de destino. Esta configuración es más común en el mercado y ofrece una capacidad de carga y velocidad adecuada para vehículos de turismo y SUV. Mantener una combinación de



homologada de la motocicleta no supera dicho límite, exigir código T restringe la oferta sin generar un beneficio técnico adicional.

Solicitud: Se solicita que la Entidad reduzca el código de velocidad mínimo de T a P.

OBSERVACIÓN No. 19 – ÍTEM 47: Llantas 80/90 R21 delantera

Solicitamos corregir la construcción de la medida 80/90 R21 delantera de radial a convencional. Esta medida de motocicleta se comercializa habitualmente en construcción convencional y su nomenclatura usual corresponde a 80/90-21. Mantener la exigencia radial puede generar imposibilidad de cumplimiento o excluir productos adecuados para la aplicación, por lo cual la construcción debe ajustarse a la oferta comercial existente.

Solicitud: Se solicita que la Entidad corrija la construcción de radial a convencional.

OBSERVACIÓN No. 20 – ÍTEM 48: Llantas 120/80 R18 trasera

Solicitamos aceptar código de velocidad P o superior para la medida 120/80 R18 trasera. El código P permite una velocidad máxima de 150 km/h y es una configuración frecuente en esta medida. Su aceptación resulta técnicamente adecuada cuando la velocidad máxima homologada de la motocicleta no supera dicho límite, evitando exigir código T sin una necesidad operativa sustentada.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte código de velocidad P.

OBSERVACIÓN No. 21 – ÍTEM 49: Llantas 110/80 R19 delantera

Solicitamos ajustar la exigencia de la medida 110/80 R19 delantera de 72W a 59S o superior. El índice 59 soporta hasta 245 kg por llanta y el código S permite una velocidad máxima de 190 km/h, capacidades coherentes con la aplicación delantera en motocicleta. La combinación 72W, equivalente a 355 kg y 270 km/h, resulta sobredimensionada frente a la configuración comercial común de esta medida y restringe la pluralidad.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste la exigencia de 72W a 59S.

OBSERVACIÓN No. 22 – ÍTEM 51: Llantas 70/90 R17 delantera

Solicitamos corregir la construcción de la medida 70/90 R17 delantera de radial a convencional. Esta medida se comercializa comúnmente como 70/90 R17 en construcción convencional, con códigos de carga y velocidad acordes con motocicletas de baja y media cilindrada. La letra R identifica construcción radial; por tanto, mantenerla en una medida cuya oferta habitual es convencional puede generar inconsistencias y limitar la participación.

Solicitud: Se solicita que la Entidad corrija la construcción de radial a convencional.

OBSERVACIÓN No. 23 – ÍTEM 52: Llantas 80/90 R17 trasera

Solicitamos corregir la construcción de la medida 80/90 R17 trasera de radial a convencional. La configuración habitual de esta medida es 80/90-17 de construcción convencional, ampliamente utilizada en motocicletas. Exigir construcción radial no corresponde a la oferta común y puede impedir la participación de referencias técnicamente adecuadas y disponibles.

Solicitud: Se solicita que la Entidad corrija la construcción de radial a convencional.



disponibilidad limitada restringe la pluralidad sin aportar una ventaja técnica, siempre que el IC 99 satisfaga la carga máxima por eje del vehículo.

Solicitud: Se solicita que la Entidad revise la especificación y acepte índice de carga 99.

OBSERVACIÓN No. 14 – ÍTEM 37: Llantas 195/55 R16

Solicitamos ajustar la especificación de la medida 195/55 R16 de 104/102 S a índice de carga 91 y código de velocidad V o superior. El índice 91 permite una carga de hasta 615 kg por llanta y el código V una velocidad máxima de 240 km/h, configuración habitual para vehículos de turismo que utilizan esta medida. La marcación dual 104/102 corresponde a aplicaciones de carga diferentes y no es común en una llanta 195/55 R16, por lo que restringe innecesariamente la oferta.

Solicitud: Se solicita que la Entidad ajuste la especificación de 104/102 S a índice de carga 91 y código de velocidad V o superior.

OBSERVACIÓN No. 15 – ÍTEM 39: Llantas 195/65 R15

Solicitamos aceptar para la medida 195/65 R15 un índice de carga 95 y código de velocidad S, en lugar de 104/102 S. El índice 95 permite una carga de hasta 690 kg por llanta y es una configuración comercial común para esta medida. La exigencia dual 104/102 no corresponde a su aplicación habitual en vehículos de turismo y reduce la disponibilidad de productos sin una justificación técnica asociada al vehículo de destino.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte índice de carga 95 y código de velocidad S, en lugar de 104/102 S.

OBSERVACIÓN No. 16 – ÍTEM 40: Llantas 195/75 R16C

Solicitamos corregir la especificación de la medida 195/75 R16C a índice de carga 107/105 y código de velocidad R o T. La marcación 107/105 es habitual en llantas convertibles tipo C, pues expresa la capacidad en montaje sencillo y dual, y los códigos R o T corresponden a configuraciones ampliamente disponibles. El ajuste solicitado mantiene la capacidad funcional propia de vehículos comerciales y facilita la participación de productos existentes en el mercado.

Solicitud: Se solicita que la Entidad corrija la especificación a índice de carga 107/105 y código de velocidad R o T.

OBSERVACIÓN No. 17 – ÍTEM 41: Llantas 225/65 R16C

Solicitamos aceptar para la medida 225/65 R16C un índice de carga 112 y código de velocidad T o superior, incluida la marcación dual equivalente que corresponde a la aplicación. Las configuraciones 112T y 112/110T son comunes para llantas comerciales de esta dimensión, mientras que 115/112 Q presenta menor disponibilidad. El índice solicitado debe verificarse frente a la carga por eje, pero permite opciones técnicamente aptas y de suministro habitual.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte índice de carga 112 y código de velocidad T.

OBSERVACIÓN No. 18 – ÍTEM 46: Llantas 120/90 R17 trasera

Solicitamos reducir el código de velocidad mínimo de T a P para la medida 120/90 R17 trasera, manteniendo un índice de carga igual o superior al requerido. El código P admite una velocidad máxima de 150 km/h y es una configuración común en llantas de motocicleta de esta dimensión. Cuando la velocidad máxima



OBSERVACIÓN No. 24 – ÍTEM 55: Llantas 110/70 R17

Solicitamos aceptar para la medida 110/70 R17 código de velocidad L o superior, manteniendo índice de carga 54. El código L admite una velocidad máxima de 120 km/h y se encuentra disponible para esta medida, junto con códigos superiores. Su aceptación es técnicamente procedente siempre que resulte igual o superior a la velocidad máxima homologada de la motocicleta, ampliando la oferta sin afectar la seguridad.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte código de velocidad L o superior, manteniendo índice de carga 54.

OBSERVACIÓN No. 25 – ÍTEM 56: Llantas 150/60 R17 trasera

Solicitamos aceptar para la medida 150/60 R17 trasera construcción convencional y código de velocidad P o superior, con un índice de carga suficiente para la motocicleta. Esta configuración se encuentra disponible para aplicaciones de motocicleta que no requieren prestaciones de alta velocidad. Exigir exclusivamente construcción radial con código W limita la oferta a productos de altas prestaciones y puede resultar desproporcionado cuando la velocidad máxima del vehículo no exige dicha capacidad.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte construcción convencional y código de velocidad P.

OBSERVACIÓN No. 26 – ÍTEM 57: Llantas 120/70 R17 delantera

Solicitamos aceptar para la medida 120/70 R17 delantera construcción convencional y código de velocidad P o superior, manteniendo índice de carga 58. El código P permite una velocidad máxima de 150 km/h y constituye una alternativa comercial adecuada para motocicletas cuya velocidad homologada no supera dicho valor. La exigencia radial 58W corresponde a aplicaciones de alta prestación y restringe innecesariamente la oferta si el vehículo de destino no requiere una capacidad de 270 km/h.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte construcción convencional y código de velocidad P, manteniendo índice 58.

OBSERVACIÓN No. 27 – ÍTEM 60: Llantas 130/90 R17 trasera

Solicitamos aceptar código de velocidad L o superior para la medida 130/80 R17 trasera. El código L admite una velocidad máxima de 120 km/h y se encuentra en configuraciones comerciales de esta dimensión. Su aceptación es técnicamente viable cuando la velocidad máxima homologada de la motocicleta no supera este límite, exigir código T sin relación con el vehículo de destino puede excluir productos aptos y disponibles.

Solicitud: Se solicita que la Entidad acepte código de velocidad L.

OBSERVACIÓN No. 28 – ÍTEM 64: Llantas 90/90 R17 delantera

Solicitamos reducir el índice de carga mínimo de 60 a 56 para la medida 90/90 R17 delantera, manteniendo código P o superior. El índice 56 equivale a una capacidad de 224 kg por llanta y constituye una configuración común para esta medida. Esta capacidad resulta técnicamente adecuada si cubre la carga máxima sobre el eje delantero, y su aceptación permite ampliar la disponibilidad sin comprometer la seguridad.

Solicitud: Se solicita que la Entidad reduzca el índice de carga mínimo de 60 a 56, manteniendo código P o superior.

Respuesta observación

Una vez verificada y analizada la observación realizada por el interesado, el estructurador del estudio previo se permite aclarar al observante, que; de acuerdo a las funciones establecidas en la Resolución 00090 del 15 de enero de 2018 *“Por la cual se actualiza, modifica y complementa el Manual de Contratación de la Policía Nacional, adoptado mediante Resolución 03049 de 2014”*, y artículo 2.2.1.1.2.2.3 Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015, se ha realizado la labor de manera objetiva, cifándose exclusivamente a las reglas contenidas en la invitación pública del presente proceso contractual.

La Entidad se permite informar que la observación presentada fue radicada de forma extemporánea, toda vez que fue allegada con posterioridad al plazo establecido en el cronograma del proceso para la formulación de observaciones a los documentos precontractuales.

Sin perjuicio de lo anterior, y en aplicación de los principios de transparencia, publicidad, responsabilidad y selección objetiva, se realizó el análisis de fondo de los argumentos expuestos por el observante.

Al respecto, de conformidad con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, los procesos de selección se desarrollan bajo términos preclusivos y perentorios para cada una de sus etapas, los cuales resultan obligatorios tanto para la Entidad como para los interesados. Asimismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente ha precisado que el derecho a formular observaciones debe ejercerse dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso, so pena de la pérdida de dicha facultad por efecto de la preclusión de las etapas contractuales.

En consecuencia, **las observaciones no son acogidas** y se mantienen las condiciones técnicas definidas por la Entidad, las cuales obedecen a la necesidad institucional previamente identificada y se encuentran debidamente soportadas en los estudios previos y el análisis del sector.

Finalmente, se invita a los interesados a consultar integralmente los documentos definitivos del proceso y a presentar sus ofertas en caso de considerar que cumplen con los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y económicos establecidos por la Entidad.

Concomitante con lo anterior, se permite indicar que; respecto a la observación presentada por la empresa MORARCI GROUP S.A.S, NIT: 900.110.012-5, representada por el señor **LUIS CARLOS QUINTERO**, la Entidad **NO SE ACOGE**, a la solicitud presentada por el observante.

Atentamente,



Intendente Jefe **JHON FERNANDO MEDINA LOPERA**
Estructurador estudios previos DECAU

Fecha de elaboración: 19-09-2026
Ubicación POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA\DECAU\JEFAD
Avenida Panamericana 1N-75
3203126655
decau.subca@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA